



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1912/2013.
Tarija, 31 de Julio de 2013.

VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa **CONSTRUCTORA OAS L.T.D.A SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por el Sr. Luis Fernando Auza Molina, con Cédula de Identidad No. 1564514, expedido en la ciudad de Santa Cruz, solicitando Renovación y posteriormente Certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de fecha 17 de Abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha 17 de Abril de 2012, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** emitió la Resolución Administrativa N° 0759/2012, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas ANH N° 1474/2010 y la Resolución Administrativa ANH N° 1477/2010 ambas de fecha 21 de Diciembre de 2010 como también la Resolución Administrativa ANH No 0141/2011 de fecha 26 de Enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTJ 0106/2013 de fecha 31 de Julio de 2013, establece que la empresa **CONSTRUCTORA OAS L.T.D.A SUCURSAL BOLIVIA** cumple con los requisitos técnicos establecidos el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012 de fecha 17 de Abril de 2012, así como las condiciones de recepción, almacenaje, recomendando remitir su informe a Dirección Jurídica a fin de que se evalúe la solicitud presentada y emita Informe Legal correspondiente, asimismo que la solicitud autorizada queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el D.S. N° 25835 de 07 de Julio de 2000, la Resolución Administrativa N° ANH 0759/2012, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe legal DTJ 0108/2013, de fecha 31 de Julio de 2013, concluyó que la empresa **CONSTRUCTORA OAS L.T.D.A SUCURSAL BOLIVIA** ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en los Anexos de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de Abril de 2012.



Agencia Nacional
de Hidrocarburos

POR TANTO:

El Responsable Unidad Tarija de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 0496/2013 de fecha 05 de marzo de 2013 y las atribuciones que le otorgan la leyes, las normas sectoriales y los Reglamentos previamente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **CONSTRUCTORA OAS L.T.D.A SUCURSAL BOLIVIA** representada legalmente por el Sr. Luis Fernando Auza Molina, con Cédula de Identidad No. 1564514, expedido en la ciudad de Santa Cruz, el certificado de GRAN CONSUMIDOR de productos regulados por adecuación de su instalación en zona El Porvenir (Camargo), provincia Nor Cinti del departamento de Chuquisaca.

SEGUNDO.- La empresa **CONSTRUCTORA OAS L.T.D.A SUCURSAL BOLIVIA** queda obligada a utilizar el diésel oíl para uso exclusivo en su actividad.

TERCERO.- El certificado otorgado por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2014 debiendo ser renovado con (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa **CONSTRUCTORA OAS L.T.D.A SUCURSAL BOLIVIA** queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de fecha 7 de Julio de 2000, en la Resolución Administrativa 0759/2012 de fecha 17 de Abril de 2012 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. José Luis Bustillos Figueroa
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

Rodrigo J. Chávez Lima
ABOGADO UNIDAD DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS